

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría
ESTADO N° 079-2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2019-00097-00	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A.	Gustavo Andrés Serna Castrillón.	Se aprueba por el Despacho la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.	20-08-2021
2020-00039-00	Ejecutivo Mínima Cuantía.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Marcos Mauricio Gil Mira.	Se aprueba por el Despacho la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante..	20-08-2021
2020-00045-00	Ejecutivo mínima cuantía.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Deisy Johana Jaramillo Granda.	Se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante el día 19 de agosto de 2021, obrante a folio 115 del cuaderno, para que se pronuncie sobre dicha liquidación.	20-08-2021
2020-00057-00	Ejecutivo Singular.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Juan Alberto Giraldo Gaviria.	Se aprueba por el Despacho la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.	20-08-2021
2021-00011-00	Ejecutivo mínima cuantía.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Pedro Nel Arteaga Restrepo.	Se aprueba por el Despacho la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.	20-08-2021
2021-00041-00	Solicitud de Nombramiento Curador Especial para menor de edad.	Yuliana Andrea Atehortúa Baena..		Se rechaza demanda por haberse subsanado, corregido o aclarado dentro del término de cinco (5) días concedido para ello..	20-08-2021

Fecha de Fijación: Agosto veintitrés (23) de 2021 8:00 A.M.

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono

861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia
Ejecutados	Gustavo Andrés Serna Castrillón y Otro
Radicado Nro.	053154089001-2019-00097-00
Providencia	Interlocutorio 289
Decisión	Aprueba liquidación crédito

Revisado el expediente se observa el diligenciamiento de la liquidación crédito obrante a folios 105 presentada por el ejecutante, de la cual se dio el respectivo traslado a los ejecutados quienes no se pronunciaron sobre la misma, guardando silencio.

Al respecto, dispone el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.

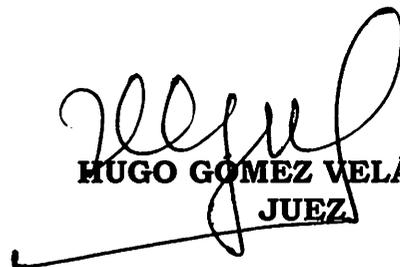
Así pues, una vez revisada detenidamente la citada liquidación, se procederá a su aprobación, toda vez que se encuentra conforme a lo dispuesto por el despacho mediante interlocutorio N°123 de mayo 24 de 2021 obrante a folios 99 a 100, mediante el cual se dispuso seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUADALUPE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, dentro de este asunto con radicado 05 315 40 89 001 2019 00097-00, en los términos del artículo 446 numeral 3° del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


HUGO GOMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 079 fijado el 23 de agosto de 2020 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia
Ejecutados	Marcos Mauricio Gil Mira
Radicado Nro.	053154089001-2020-00039-00
Providencia	Interlocutorio 290
Decisión	Aprueba liquidación crédito

Revisado el expediente se observa el diligenciamiento de la liquidación crédito obrante a folios 196 presentada por el ejecutante, de la cual se dio el respectivo traslado a los ejecutados quienes no se pronunciaron sobre la misma, guardando silencio.

Al respecto, dispone el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.

Así pues, una vez revisada detenidamente la citada liquidación, se procederá a su aprobación, toda vez que se encuentra conforme a lo dispuesto por el despacho mediante interlocutorio N°218 de mayo 26 de 2021 obrante a folios 190 a 191 vto.; mediante el cual se dispuso seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, dentro de este asunto con radicado 05 315 40 89 001 2020 00039-00, en los términos del artículo 446 numeral 3° del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 079 fijado el 23 de agosto de 2020 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Agosto veinte (20) de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado	Deisy Johana Jaramillo Granda
Radicado Nro.	053154089001-2020-00045-00
Providencia	Sustanciación 173
Decisión	Se corre traslado de liquidación de crédito.

De la anterior liquidación de crédito allegada por el doctora María Edith Roldán Mesa en calidad de Apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A.; en el presente asunto de la referencia, el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), obrante a folios 115; dentro del presente proceso con radicado 053154089001-2020-00045-00, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, de conformidad con el artículo 446 regla 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos No. 079 fijado el
23 de agosto de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniel María Vásquez Tascón
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

TRASLADOS EN SECRETARIA

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDAD O	ASUNTO	FECHA FIJACION	FECHA VENCIMIENTO
2020-0004500	Banco Agrario de Colombia S.A.	Deisy Johana Jaramillo Granda..	Se corre traslado por el termino de tres (3) días a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante el día 19 de agosto de 2021, obrante a folio 115 del cuaderno para que se pronuncie sobre la misma.	Agosto (23) 2021-8:00 A.M.	Agosto (26) 2021. 5:00 P.M.

JDANIELA MARIA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia
Ejecutados	Juan Alberto Giraldo Gaviria
Radicado Nro.	053154089001-2020-00057-00
Providencia	Interlocutorio 291
Decisión	Aprueba liquidación crédito

Revisado el expediente se observa el diligenciamiento de la liquidación crédito obrante a folios 65 y 66 presentada por el ejecutante, de la cual se dio el respectivo traslado a los ejecutados quienes no se pronunciaron sobre la misma, guardando silencio.

Al respecto, dispone el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.

Así pues, una vez revisada detenidamente la citada liquidación, se procederá a su aprobación, toda vez que se encuentra conforme a lo dispuesto por el despacho mediante interlocutorio N°117 de mayo 14 de 2021 obrante a folios 59 a 60 vto.; mediante el cual se dispuso seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUADALUPE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, dentro de este asunto con radicado 05 315 40 89 001 2020 00057-00, en los términos del artículo 446 numeral 3° del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos No. 079 fijado
el 23 de agosto de 2020 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia
Ejecutados	Pedro Nel Arteaga Restrepo
Radicado Nro.	053154089001-2020-00011-00
Providencia	Interlocutorio 288
Decisión	Aprueba liquidación crédito

Revisado el expediente se observa el diligenciamiento de la liquidación crédito obrante a folios 75 y 76 presentada por el ejecutante, de la cual se dio el respectivo traslado al ejecutado quienes no se pronunció sobre la misma, guardando silencio.

Al respecto, dispone el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.

Así pues, una vez revisada detenidamente la citada liquidación, se procederá a su aprobación, toda vez que se encuentra conforme a lo dispuesto por el despacho mediante interlocutorio N°120 de mayo 20 de 2021 obrante a folios 89 a 70, mediante el cual se dispuso seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUADALUPE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, dentro de este asunto con radicado 05 315 40 89 001 2021 00011-00, en los términos del artículo 446 numeral 3° del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 079 fijado el 23 de agosto de 2020 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Nombramiento de Curator Especial para menor de edad.
SOLICITANTE:	Yuliana Andrea Atehortúa Baena
RADICADO	053154089001-2021-00041-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 292
TEMAS Y SUBTEMAS	Artículo 90 Código General del Proceso
DECISION	Rechaza demanda por no haberse subsanado, corregido o aclarado los aspectos dejados de manifiesto en el auto No. 278..

La señora YULIANA ANDREA ATEHORTUA BAENA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.520.533 el día dos (02) del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), presentó solicitud ante este Despacho para que se le nombrara curador especial para menor de edad a fin de diligencias el inventario solemne de bienes de la menor JHISEL MANUELA MORALES ATEHORTÚA y se le diera el trámite correspondiente.

Una vez revisada la presente demanda y sus anexos, el Despacho dispuso INADMITIRLA, ello mediante auto interlocutorio Nro.278, obrante a folio 6 del cuaderno, proferido el día diez (10) del mes de agosto hogano, concediéndole un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que fuesen subsanadas las irregularidades dejadas de manifiesto en la providencia en cita; notificación que se llevó a cabo mediante estado electrónico No. 076 datado el 11 de agosto del 2021.

Así las cosas, el termino concedido para tal efecto venció el pasado el día de ayer 19 del mes de agosto de 2021 a las 5:00 de la tarde, sin que la señora Yuliana Andrea Atehortúa Baena en calidad de solicitante como parte interesada hubiese subsanado dicha irregularidad. Es por ello que de conformidad con el artículo 90 numeral 4º del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a rechazar la presente demanda y ordenará devolver los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

En razón y mérito de lo expuesto, el JZUAGDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE ANTIOQUIA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de solicitud de nombramiento de Curador Especial para menor de edad promovida por la señora Yuliana Andrea Atehortúa Baena, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No.
079 fijado el 23 de abril de
2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaría